
STSJ de Catalunya de 23 de marzo de 2007, recurso 5/2006

Consideraciones sobre el reconocimiento de grado (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia se plantean dos cuestiones diferentes: por una parte, si procede el reconocimiento de grado de un funcionario procedente del Cuerpo de la Guardia Civil; y, por otra, si ha de reconocerse el grado de quien ha participado en una convocatoria de nuevo ingreso.

En el primer caso, la respuesta es negativa. **El Cuerpo de la Guardia Civil tiene un régimen retributivo propio** basado en la ocupación militar de sus componentes **que no es trasladable al sistema de niveles y de consolidación de grado de la LMRFP**. En cambio, este régimen sí que sería aplicable a los miembros del Cuerpo de la Policía Nacional.

La respuesta a la segunda de las cuestiones es también negativa. El reconocimiento de grado es de aplicación en los supuestos de promoción interna, provisión de puestos de trabajo, transferencia de funcionarios y demás supuestos de movilidad interadministrativa, **pero no cuando se accede mediante proceso selectivo a la función pública de otra Administración**. En estos casos, no son de aplicación los arts. 20 y 21 de la LMRFP, sino que se aplicará el nivel asignado al puesto de trabajo de la RLT de la Administración en la que se ingresa.